



- 1 -

Lima, veinte de junio de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo, Señor Doctor Javier Villa Stein; la solicitud de extradición activa formulado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, dirigida a las Autoridades Judiciales de la República de Argentina y en mérito al Tratado de Extradición celebrado entre Perú y la República de Argentina, respecto del ciudadano de nacionalidad brasileño **BONIFACE UCHE AYOTANGE o BONIFACE UCHE AYOTANZE**, a efectos de que se lleve a cabo su juzgamiento en la causa número 3677-2001 como presunto autor del delito contra la Salud Pública - LAVADO DE ACTIVOS - Actos de Conversión y Transferencia - en agravio del Estado Peruano; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, al ser la extradición una institución internacional por la cual un Estado obtiene de otro la entrega de una persona que tiene la condición de procesada, acusado o condenada -ya sea como autor, cómplice o encubridor- por un delito común para juzgarlo penalmente o ejecutar la pena que se le hubiera impuesto mediante petición del Estado donde el delito se perpetró; para su procedencia, se deben de respetar las normas que la rigen; en tal sentido, toda solicitud de extradición que se remite a esta Suprema Corte, es con la finalidad de verificar si se ha cumplido con el procedimiento y con ello evitar la violación de derechos fundamentales. **Segundo:** Que, "fluye del Atestado Policial y sus recaudos, que se imputa al procesado **BONIFACE UCHE AYOTANGE o BONIFACE UCHE AYOTANZE** haber recibido dinero del exterior, proveniente de actividades relacionadas al Tráfico Ilícito de Drogas, hasta por la suma de \$ 157,154.68 Dólares Americanos y \$ 1546.65



- 2 -

nuevo soles, que habría sido utilizado en la conformación de la empresa Pluri Cashe S.A.C. cuya socia mayoritaria es la procesada Janina Salhuana Vásquez, conviviente del procesado citado, no habiendo podido acreditar la procedencia ilícita de la suma de \$ 16,909.31 dólares americanos provenientes del extranjero en el año mil novecientos noventa y nueve. **Tercero:** Que, por Ley número veintiocho mil seiscientos setenta y uno, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el treinta y uno de enero de dos mil seis, entró en vigencia el Libro Séptimo del nuevo Código Procesal Penal, relativo a "La Cooperación Judicial Internacional", el que debe servir de marco normativo para evaluar el presente pedido. **Cuarto:** Que, en este orden de ideas, se tiene que, el literal "a" del inciso primero del artículo quinientos dieciocho, e inciso segundo del artículo quinientos veinticinco, del nuevo Código Procesal Penal -Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete-, concordante con el artículo quinientos veintiséis inciso primero del Código adjetivo citado -, establecen como requisito esencial para la admisión de la solicitud de extradición la tipificación legal correspondiente al hecho punible perseguido - "Una descripción del hecho punible, con mención expresa de la fecha, lugar y circunstancias de su comisión y sobre todo (...) la tipificación legal que corresponda al hecho punible" - "deberá precisar los hechos objeto de imputación, su calificación legal (...) los fundamentos que acreditan la realidad de los hechos delictivos" -; exigencia que, de la revisión de la presente solicitud ha sido observada. A lo anterior se abona, que la solicitud de extradición, ha cumplido con fundamentar el presupuesto de la doble incriminación. **Quinto:** Que, por otro lado, desde la perspectiva del requisito previsto en el literal "b" del inciso primero del artículo quinientos dieciocho del nuevo Código Procesal Penal,



antes citado, que exige: "**una explicación (...) de los motivos por los cuales no se ha extinguido la acción penal** o la pena"; también el pedido materia de análisis abordó dicha exigencia. Por estos fundamentos declararon: **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulado por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, dirigida a las Autoridades Judiciales de la República de Argentina y en mérito al Tratado de Extradición celebrado entre Perú y la República de Argentina aprobada por Resolución vigente suscrito en Buenos Aires, respecto del ciudadano de nacionalidad brasileño **BONIFACE UCHE AYOTANGE o BONIFACE UCHE AYOTANZE**, a efectos de que se lleve a cabo su juzgamiento en la causa número 3677-2001 como presunto autor del delito contra la Salud Pública - LAVADO DE ACTIVOS - Actos de Conversión y Transferencia - en agravio del Estado Peruano; **ORDENARON** la remisión del cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; notificándose; interviniendo los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo, Neyra Flores y Rozas Escalante por licencia de los señores Jueces Supremos Salas Arenas, Barrios Alvarado y Tello Gilardi.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

PRINCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

ROZAS ESCALANTE

JVS/jnv

24 JUN 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA